



55

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 MAR 2020

**VISTO:** La crecientes consultas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de proceder a la autorización de adelantos de licencias generadas por los trabajadores en el presente año.

**RESULTANDO:** I) Que dichas solicitudes encuentran su motivación en la situación de emergencia nacional generada por la pandemia ocasionada por el coronavirus denominado COVID 19.

II) Que la Ley Nro. 12.590, de 23 de diciembre de 1958, en redacción dada por la Ley Nro.13.556 de 26 de octubre de 1966, establece que todos los trabajadores privados tienen derecho a una licencia anual remunerada, que se gozará en un solo período continuado o fraccionada en dos periodos mediante la suscripción del previo y respectivo convenio, en cuyo caso el menor de los periodos nunca será inferior a 10 días.

III) Que por Ley Nro.16.101, de 10 de noviembre de 1989, se establece que todos los trabajadores de la actividad privada y personas de Derecho Público no Estatal percibirán de sus empleadores una suma para el mejor goce de la licencia anual ( Salario Vacacional). Dicho suma debe ser abonada antes de iniciarse la licencia y en proporción a los días de duración de la misma.

**CONSIDERANDO:** I) Que en situaciones de hecho debidamente justificadas y con carácter excepcional se ha procedido a autorizar por parte de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social de este Ministerio, adelantos en el goce de la licencia de los trabajadores, siempre que implique una imperiosa necesidad y redunde en beneficio manifiesto para ambas partes de la relación laboral consignado en un acuerdo entre las mismas.

II) Que la situación de emergencia sanitaria decretada en el País, conllevaría un correlativo efecto en la baja de actividad tanto para el

sector industrial, comercial o de servicios.

III) Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social considera que dicha causa configura una motivación de carácter excepcional y general para la aceptación de los acuerdos entre trabajadores y empleadores en la materia.

IV) Que sin perjuicio de lo expuesto, el acuerdo solicitando todo adelanto para el goce de una licencia que se encuentra generándose en el presente año, debe contar con el consentimiento de ambas partes, tanto trabajador como empleador, invocando la causa de emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo y ser presentado ante la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento.

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente,

### **EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **RESUELVE**

1º) .- Autorizar con carácter excepcional el adelanto de la licencia a generarse en el año 2020, siempre que el mismo sea acordado entre el trabajador y empleador y se encuentre motivado en la situación de emergencia sanitaria decretada en el País.

2º).- Dicho acuerdo deberá:

- a) ser consignado por escrito y presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad social a efectos que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social tome conocimiento del mismo.
- b) Corresponder a la totalidad del período de la misma o a la fracción convenida previamente, en este caso el periodo nunca debe ser inferior a 10 días.

3º).- Las remuneraciones correspondientes a la licencia remunerada y la suma para el mejor goce de la licencia deberán ser abonadas en la forma y oportunidad que establece la normativa vigente.

4º).- Comuníquese, etc.-

M.T.S.S.  
ES COPIA FIEL  
ANNA C. SANDOBAL  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.



Dr. Pablo Mieres  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social